



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER, INCORPORA CONTESTACION LLAMADA EN GARANTÍA,							
FECHA	NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00326	00
DEMANDANTE	MILLER MOSQUERA ANDRADES						
DEMANDADO	BHL CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INGENIERÍA S.A.S. y las sociedades CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. y ODINSA S.A. quienes conforman el CONSORCIO FARALLONES						
LLAMADA EN GARANTÍA	SEGUROS CONFIANZA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso de la referencia, se acepta la RENUNCIA al poder que presenta el abogado ALEJANDRO ZAPATA MONTERO quien venía representando a la sociedad demandada BHL CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INGENIERIAS S.A.S., y considerando que la precitada renuncia fue acompañada de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, ésta aceptación producirá sus efectos cinco días después de presentado del escrito que se incorpora, esto es, contados a partir del 12 de octubre de 2022 y una vez se notifique por estados este auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se tiene que la sociedad llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.-**, dentro del término de ley, presentó a través de su apoderada judicial contestación a la demanda y al llamamiento en garantía la cual cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y el artículo 66 del C.G. del P., razón por la cual el Despacho da por contestadas las mismas.

Se le reconoce personería para actuar en representación de la citada llamada en garantía a la abogada **XIMENA PAOLA MURTE INFANTE**, portadora de la T.P. No.245.836 del C.S.J; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Definido lo anterior, encontrándose debidamente integrado el contradictorio y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **SIETE (7) DE MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO de la MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16318898>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 36 a 137).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los representantes legales de las sociedades demandadas (fl. 8)

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores WILMAR CÓRDOBA MENA, ELMER PALOMEQUE GONZÁLEZ, NEREO PALACIOS RENTERÍA, NEREO PALACIOS PALACIOS, SEBASTIÁN PALACIOS GONZÁLEZ, CAMILO RENTERÍA PALOMEQUE, JUAN JOSÉ MENA MURILLO, WILINTÓN PEREA BEJARANO, YESID PALACIOS RENTERÍA, LUÍS ÁNGEL CÓRDOBA MENA, JHOJAN MENA BERRÍO, JAMINTÓN CÓRDOBA RAGA, FERMÍN ANTONIO MENA HINESTROZA, JUAN SABINO MENA CÓRDOBA, POMPILIO PALACIO LEMUS y HERIBERTO CUERO CAICEDO; advirtiéndose que se limita la recepción de la prueba testimonial a máximo 3 personas (Fl. 8 a 10)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 207 a 2936).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante. (fl. 205).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA ODINSA S.A.:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. Folios 2976 a 3115).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los demandantes. (fl. 2971).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA BHL CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INGENIERÍA S.A.S:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. Folios 2976 a 3115).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los demandantes. (fl. 3127 a 3128).

Tacha de testigos: Habiéndose solicitado en debida forma, toda vez que su solicitud va acompañada de las razones en que se funda, conforme lo consagrado en los artículos 58 del C.P.L. y S.S. y 211 del C.G. del P., los testimonios de los señores Wilmar Córdoba Mena, Elmer Palomeque González, Nereo Palacios Rentería, Nereo Palacios Palacios, Sebastián Palacios González, Camilo Rentería Palomeque, Juan José Mena Murillo, Wilintón Perea Bejarano, Yesid Palacios Rentería, Luís Ángel Córdoba Mena, Jhojan Mena Berrío, Jamintón Córdoba Raga, Fermín Antonio Mena Hinestroza, Juan Sabino Mena Córdoba, Pompilio Palacio Lemus y Heriberto Cuero Caicedo, serán analizados al momento de proferir sentencia que ponga fin a la presente cuestión litigiosa (fl. 3128 a 3130).

PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 3332 a 3342 y 3363 a 3373).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

✓ Se **REQUIERE** a las sociedades demandadas **BHL CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INGENIERÍA S.A.S.** y las sociedades **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.** y **ODINSA S.A.** quienes conforman el **CONSORCIO FARALLONES** para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente providencia por Estados remita con destino al proceso de la referencia la siguiente información, **so pena de darse aplicación a LAS SANCIONES contenidas en el artículo 44 del Código General del Proceso:**

- HOJA DE VIDA del demandante MILLER MOSQUERA ANDRADES identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.077.434.582.

✓ **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente providencia por Estados remita con destino al proceso de la referencia la siguiente información, **so pena de darse aplicación a LAS SANCIONES contenidas en el artículo 44 del Código General del Proceso:**

- HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA del demandante MILLER MOSQUERA ANDRADES identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.077.434.582.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7133660e35b4d8de170322956a22ee11177ea6394a8132d13e61a1a91571ff02**

Documento generado en 09/11/2022 10:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>